CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE **"CENAC-IBAGUE"**	**FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO**
	**DEPENDENCIA: CONTRATACIÓN.**

1. OBJETIVO	
Solicitud de: MODIFICATORIO No. 2 - –PRORROGA, FORMA DE PAGO Y ADICION PRESUPUESTAL, RESERVA PRESUPUESTAL AL CONTRATO No. 165- DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO:	**No 165-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023**
CONTRATISTA	YOLANDA CECILIA JIMENEZ SAUMETH C.C. 36560353 PERSONA NATURAL CL 27A N 7A-06 - Brr belalcazar Ibagué - Tolima, CORREO ELECTRÓNICO: jimenez196778@gmail.com, números de Teléfonos 3213999963
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MAYOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 06 SEDE ANTIGUA" EN LA VIGENCIA 2023".**
VALOR INICIAL	VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23.800.000,00) M/CTE,
VALOR ADICION	N/A
VALOR REDUCCIÓN	N/A
VALOR ACTUAL CONTRATO	VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($23.800.000,00) M/CTE,
TERMINO INICIAL DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el día (15) DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL TERMINO DE EJEUCCIÓN DEL PROCESO DE MANTENIMIENTO DE OBRA A REALIZAR CON LA PRESENTE INTERVENTORIA, a partir de la firma del contrato, la aprobación de la garantía de cumplimiento, sus amparos y la expedición de certificado de registro presupuestal..
MOFIFICATARIO N° 1- PRÓRROGA	Hasta el 21 de diciembre del 2023 y/o hasta agotar el presupuesto apropiado

TERMINO FINAL DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 21 de diciembre del 2023 y/o hasta agotar el presupuesto apropiado.		
FECHA DE INICIO	23 de noviembre de 2023		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$23.800.000,00**		
VALOR EJECUTADO A LA FECHA PDTE PAGO	$0,00		
VALOR PAGADO A LA FECHA	$0,00		
SALDO A LA FECHA	**$23.800.000,00**		
VALOR ADICIÓN SOLICITADO	$ 19.833.333	El valor que se solicita supera el 50% del valor inicial del contrato	
Tiempo de prórroga	Hasta el 15 de enero del 2024	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_X__ NO__ _
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	Adición de ítems no previstos, prórroga y modificación forma de pago	Comentarios adicionales'	Se solicita la modificación, se adjuntan documentos soporte emitido por la interventoría y el supervisor del contrato.
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	30%	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	20/12/2023	Supervisor del contrato	**MY. FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Supervisor del Contrato

JUSTIFICACIÓN AMPLIA REDUCCIÓN – No. 1
Que de conformidad con el oficio Radicado **2023515028948233**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25 de fecha 20 de diciembre del 2023**,** en donde el supervisor señor **MY. FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** solicita al ordenador del gasto, se estudie la factibilidad de realizar una prorroga hasta el 15 de ENERO DEL 2024, modificación en la forma de pago adición presupuestal y reserva presupuestal al contrato No. **165-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023** cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE**

MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MAYOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 06 SEDE ANTIGUA" EN LA VIGENCIA 2023, con fundamento en la solicitud del contratista

Solicitud del supervisor.



RESTRINGIDO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
QUINTA DIVISIÓN

EJÉRCITO NACIONAL

20235150289482 33

Al contestar, cite este número

Radicado N°**20235150289482 33**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25

Ibagué, Tolima, 21 de diciembre de 2023

Señor: Mayor
OSCAR ANDRES SAVEDRA MANCO
Director del CENAC de Ibagué.
Ibagué - Tolima

Asunto: Solicitud de prórroga, cambio en forma de pago y adición del contrato N° 165 DISANEJC/CENACIBAGUE-2023.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Mayor Oscar Andrés Saavedra Director del CENAC de Ibagué, realizar prórroga, cambio de forma de pago y adición al contrato N° 165 de interventoría cuyo objeto es " La prestación de servicios de interventoría técnica, financiera y administrativa para el contrato de mantenimiento de instalaciones mayor del establecimiento de sanidad Militar BAS 06 sede antigua", requiriéndose una segunda prórroga y una primera adición al contrato antes mencionado de 21 días, contados desde el 21 de diciembre al 15 de enero del 2024; tiempo requerido en el cual la interventoría continuará con sus funciones y deberes de supervisar, controlar y adelantar asesoría técnica, financiera y administrativa del contrato N° 167 DISANEJC/CENACIBAGUE-2023.
Contrato que está ligado con la ejecución del contratista mediante el contrato N° 167 DISANEJC/CENACIBAGUE-2023, el cual se encuentra con un avance del 70,0%, faltando un 30,0 %; interventoría que consta de tres profesionales (director de obra, ingeniero residente y profesional siso), profesionales que de acuerdo al la clausula 5 del contrato estipula: "Plazo de ejecución será hasta el día (15) DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL TERMINO DE EJEUCCIÓN DEL PROCESO DE MANTENIMIENTO DE OBRA A REALIZAR CON LA PRESENTE

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 9B No. 12- 31 Ibagué - Tolima
Celular: 3222410488
cristhian.barbosa@buzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO



RESTRINGIDO

Pág. 2 de 5

20235150289482 33

Al contestar, cite este número

Radicado N°**20235150289482 33**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25
INTERVENTORIA"

Con lo que concluimos que el contrato del contratista como de la interventoría deben tener la misma vigencia, para dar cumplimento a lo estipulado por la ley.
Una vez analizada la solicitud adelantada por la interventoría de Obra, Esta supervisión se acoge recomendación de la interventoría, teniendo en cuenta que los argumentos dados tienen sustento real y se ha evidenciado en campo a lo largo de la ejecución de la obra, la interventoría se ha encargado de informar a esta dependencia cada vez que se presenta una eventualidad en la ejecución, se han realizado cuatro comités de obras y consideramos viable la solicitud de la prórroga hasta el 15 de enero del 2024, realizar el seguimiento, control y verificación de ejecución de ítem no previstos y la modificación de la forma de pago del contratista, por lo anterior como supervisor del contrato acojo la solicitud de la interventoría, teniendo como presente que se cuenta con recursos para realizar la primera adicción, segunda prorroga; de igual manera es imperativo cambiar la forma de pago por la inclusión de los tres profesionales requeridos en el contrato de interventoría, se solicita al director del CENAC IBAGUE realizar la adicción por un valor de $ 19. 833.333 DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES M/C, equivalentes a 25 días de la interventoría, de la misma manera y por las razones antes expuestas se solicita realizar un primer desembolso del 70% del valor total del contrato, más adicción ($ 19. 833.333) del mismo, primer pago comprendido en $ 30.543.333 M/C.

El no cumplimiento de la programación se debió a las siguientes razones:

- Dificultad del contratista por el suministro y transporte de las tejas termo autisticas requeridas en las especificaciones técnicas. Tejas que no se

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 9B No. 12- 31 Ibagué - Tolima
Celular: 3222410488

2023515028948233

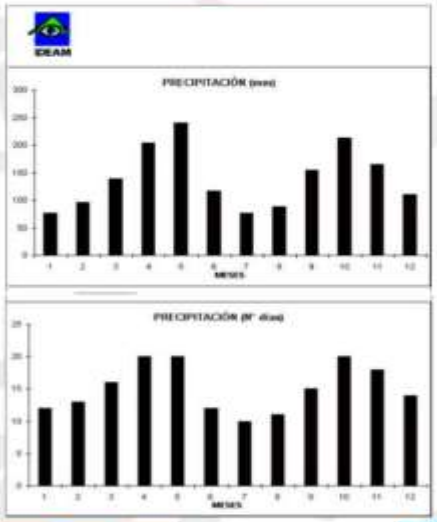
Al contestar, cite este número

Radicado N°**2023515028948233**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25

consiguieron en la ciudad de Ibagué, por lo cual se debió comprar y trasportar desde la ciudad de Bogotá.

- Incremento considerable de las lluvias en la ciudad de Ibagué, que impedían la intervención de cubiertas, toma de medidas e inspecciones y verificaciones de última hora.

Precipitación



PATRIA
Carrera 9B No. 12- 01 Ibagué - Tolima
Celular: 3222410488

RESTRINGIDO

2023515028948233

Al contestar, cite este número

Radicado N°**2023515028948233**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25

Información suministrada por el Programa de Meteorología Aeronáutica del IDEAM.
http://bart.ideam.gov.co/cliciu/ibague/precipitacion.htm

- Realizar el seguimiento, control, verificaciones y recomendaciones constructivas, así mismo llevar el control de cantidades de obra y personal.
- Elaborar el balance final de mayores y menores cantidades de obra establecer el alcance financiero y técnico de la obra.
- Realizar el análisis y emitir el concepto técnico de aprobación de los ítems no previstos.

ITEM No.	DESCRIPCION DEL ITEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO + AIU
NP 01	MALLA ELECTRO SOL DADA DE 150X15- 4MLM	M2	28	$ 20.460,85
NP 02	DESMONTE CANAL DE AGUAS LLUVIAS	ML	118	$ 36.160,40
NP 03	DESMONTE DE TOPE DE CAMILLA EN MURO	ML	44,6	$ 10.134,15
NP 04	CORREAS METALICAS PARA CUBIERTA	ML	30	$ 75.028,84
NP 05	PINTURA SOBRE LAMINA METALICA ANCHO MAX A 10 CM	ML	10	$ 25.475,44
NP 06	CABALLETE PARA TEJA PLASTICA	UNIDAD	14	$ 101.340,28
NP 07	RED DE AGUA POTABLE TUBERIA DE 1"	ML	50	$ 47.300,56
NP 08	VIAJE RETIRO DE ESCOMBRO	M3	1	$ 99.160,00
NP 09	MARCO EN ALUMINIO BLANCO DE 80X 60	UNIDAD	78	46.340,00

Se anexan los nueve APS de los ítems no previstos, a alados por interventoría y socializados con el contratista, de igual forma se firma y anexa el documento de mayores y menores cantidades incluyendo los ítems faltantes para la ejecución del contrato.

Mayor: **FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
Superior del contrato N° 165 DISANEJC/CENACIBAGUE-2023.

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 9B No. 12- 01 Ibagué - Tolima
Celular: 3222410488

RESTRINGIDO

Solicitud del contratista



YOLANDA JIMENEZ SAUMETH
ARQUITECTO
Nit.36560353-4

C.O.-28-2023

Ibagué, diciembre 21 de 2023

Señor MY
FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Supervisor del Proyectos
Cantón militar CR. JAIME ROOKE kilómetro 3 vía Armenia.
f.rodriguez.rod.2017@gamil.com
Ibague – Tolima

Referencia "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MAYOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 06 SEDE ANTIGUA" EN LA VIGENCIA 2023

Asunto: Solicitud de prórroga N.2 del contrato de Interventoria N. 165- DISANEJC/CENACIBAGUE-2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente se solicita prórroga por parte de la Interventoría contratista Yolanda Jimenez Saumeth. Cc, 36.560.353 para poder dar cumplimiento a la terminación del Contrato N. 165- DISANEJC/CENACIBAGUE-2023 la solicitud de la prórroga hasta el 15 de enero del 2024 y la modificación de la forma de pago para que me cancele en esta vigencia del 2023 lo ejecutado que es el 70%, y adición presupuestal teniendo en cuenta que la prórroga , me incluye mas tiempo en la obra y del personal requerido por lo que se debe garantizar esa asignación presupuestal en previniendo un desequilibrio económico para Yolanda Jimenez Saumeth como contratista.

Atentamente

Yolanda Jiménez Saumeth
Rep. /legal

CONCEPTO ECONÓMICO:

En vista de la necesidad presentada a La CENAC REGIONAL IBAGUÉ- ESTABLECIMIENTO DE SANIDA MILITAR DEL BASPC06, dentro del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO 165-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023, celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ "CENAC IBAGUÉ", ESMBATALLÓN ASPC No 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVELI I) y YOLANDA CECILIA JIMENEZ SAUMETH C.C. 36560353, donde se solicita por parte del supervisor el señor Mayor FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante oficio Radicado No. 2023515028948233 MDN COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25 de fecha 21 de diciembre del 2023, donde solicita al señor Mayor OSCAR ANDRES SAAVEDRA MANCO Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable IBAGUÉ, la prórroga del mismo hasta el 15 de enero del 2024; lo anterior considerando como se plasma en la justificación líneas arriba, que esto es necesarios para dar continuidad a la prestación de los servicios de interventoría al contrato de obra 167-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023 correspondiente al mantenimiento para mejorar las instalaciones y las diferentes áreas donde se prestan los servicios de salud, evitando que se vea afectada la continuidad del servicio asistencial en el Establecimientos de Sanidad Militar BAS06. Asimismo, el supervisor del contrato solicita la modificación de la forma de pago establecida en el

contrato, solicitando que del mismo se efectué el 70% del pago en la presente vigencia fiscal, dicha solicitud es realizada por el supervisor manifestando que a la fecha se ha ejecutado el 70% de las actividades contractuales establecidas en el negocio jurídico.

Dicha solicitud fue aceptada por parte del contratista mediante oficio C.O.-028-2023 del 21 de diciembre de 2023 suscrito por el contratista YOLANDA JIMENEZ SAUMETH NIT 36560353-4 en cuanto a los puntos anteriormente mencionados.

Frente a la solicitud de la modificación de la forma de pago establecida en el contrato, esta es requerida por parte del contratista manifestando que a la fecha el proyecto se ha ejecutado en un 70% y que es necesario efectuar un primer pago al contratista, correspondiente en la misma proporción del % de ejecución de las actividades contractuales establecidas en el negocio jurídico, con el fin de continuar con la prestación de los servicios requeridos y garantizar el control de la ejecución de la obra, toda vez que al aumentar el tiempo en que dure la ejecución de la obra debe aumentar el tiempo de la interventoría de manera proporcional y esto conllevaría a mayor tiempo en el que el contratista debe sostener su estructura de costos.

Por otra parte, se establece que el valor solicitado a realizar la adición presupuestal es por el monto de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($19.833.333,00) M/CTE del valor inicial del contrato de la siguiente manera.

ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO (A)	VALOR ADICION 1 (B)	NUEVO VALOR
"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MAYOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 06 SEDE ANTIGUA"	C-1505-0100-2– 0-1505028	10 CSF	$ 23.800.000	$ 19.833.333	$ 43.633.333
VALOR TOTAL			**$ 23.800.000**	**$ 19.833.333**	**$ 43.633.333**
SMLMV			**20,5172**	**17,0977**	**83,33%**

Que los recursos se encuentran sustentado en el CDP No. 12123

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que a pesar que a pesar que el valor a adicionar en el presente contrato de interventoría supera el 50% establecido en el máximo a adicionar en los procesos contractuales la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó mediante Mediante Concepto C–266 de 2023 que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado.

"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a

un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Concepto C-266 de 2023 Colombia Compra eficiente del 12 de Julio de 2023.

En tal sentido, este comité desde el punto de vista económico y financiero emite concepto de viabilidad frente a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ-ESMBATALLÓN ASPC No 6 "FRANCISCO ANTONIO ZEA" (NIVELI I) en el contrato de obra 165-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023; toda vez que la misma goza de análisis y viabilidad por parte del comité jurídico y que dicha solicitud no afecta la ecuación económica del contrato.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
FELIPE SAMANIEGO PARRA
Asesora Económica CENAC REGIONAL IBAGUE

CONCEPTO JURIDICO:

Se realiza la respectiva revisión a la solicitud según oficio de radicado bajo el Radicado **2023515028948233**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-JEM-D10-29.25 de fecha 20 de diciembre del 2023**,** de **MODIFICATORIO No. 2 - –PRORROGA, FORMA DE PAGO Y ADICION PRESUPUESTAL, RESERVA PRESUPUESTAL AL CONTRATO No. 165- DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2023**, toda vez se requirió dentro del contrato No. **167-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023** una **MODIFICACION EN PRORROGA, MODIFICACION DE LA FORMA DE PAGO E INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTO**

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del supervisor. Verificado

2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado.- Vigente a la fecha

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

- Que en concordancia con el Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

***ARTICULO 1603. <EJECUCIÓN DE BUENA FE>.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".*

Para realización de la modificación se requerirán conceptos favorables de los tres comités, aval del supervisor del contrato, así mismo la aceptación por parte del contratista del modificatorio y cumplimiento de la norma en cuanto a los pagos al sistema de seguridad social.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

I. FRENTE A LA PRORROGA

Frente a la solicitud elevada para transgredir la vigencia actual, y prorrogar hasta el 15 de enero del 2024, se debe revisar las siguientes consideraciones.

1. El principio de anualidad previsto en la ley orgánica, según el cual “el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”, busca garantizar un oportuno control político por parte del Congreso y obliga a que la planificación operativa se realice para el periodo.
2. La Corte Constitucional se ha referido sobre la reserva presupuestal en la Sentencia C-502 de 1993:

(…) Conclusión.

Las anteriores explicaciones son suficientes para entender por qué no es contrario a la Constitución el artículo 102 de la Ley 21 de 1992.

En nada viola el principio de la anualidad el que se diga que las reservas de Caja correspondientes al Presupuesto del año de 1993, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

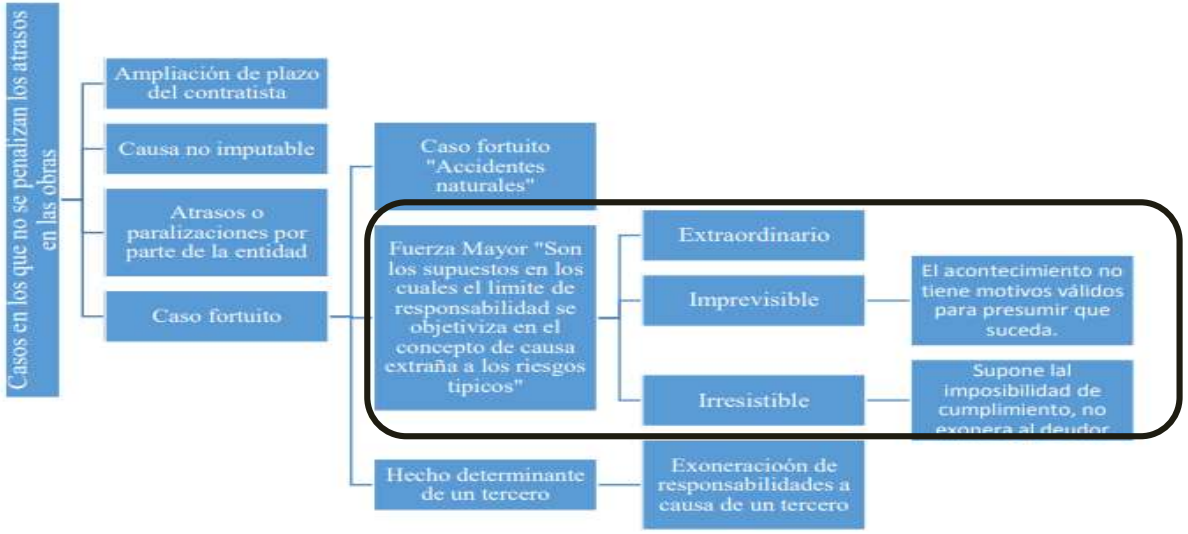
Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas.

En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está,

se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluídos.(…)

3. La ampliación del plazo de ejecución con llevará a la realización de una reserva presupuestal del presupuesto 2023.

4. La prórroga se justifica en la necesidad de continuar con la interventoría sobre el contrato de mantenimiento objeto de necesidad del contrato en estudio, como han sido:
   - Demora en la elaboración de cubierta
   - Afectaciones del clima.
5. La interventoría dio el aval técnico, administrativo y contable para la realización de las modificaciones al contrato objeto de control y verificación, lo que acarrea la necesidad de continuar con esta prestación de servicio.
6. La determinación de la imprevisibilidad supone evaluar si una persona prudente, colocada en las mismas circunstancias del deudor, debió prever la ocurrencia del hecho. Por ello, la imprevisibilidad se aprecia por comparación a un modelo abstracto, es decir, se toma en cuenta lo que una persona de similares condiciones debió prever en las mismas circunstancias al momento de contratar. Para el tema de la cubierta es menester manifestar que la ejecución de la obra es en la ciudad de Ibagué, cuidad intermedia con amplio comercio, y que se escapa del conocimiento básico que el tipo de cubierta requerido no fuera de fácil consecución en el territorio, así como tampoco que las medidas de estas cubiertas en especial no fueran estándar, lo que generó una demora atribuible a un tercero en la entrega del referido material, afectando directamente el plazo de ejecución.
7. Sobre la prórroga debe tenerse en cuenta la teoría de la imprevisión la fuerza mayor que se presenta en este caso es decir se inició con la hora y al momento de adquirir la cubierta primer tarea del desarrollo de la ejecución se encontró con un impedimento que fue la no consecución de la ciudad de Ibagué de este tipo de ese tipo material y colores específico que requiere la entidad. Razón por la que el contratista se vio en la obligación de adquirir elementos fuera de la ciudad y esperar el correspondiente traslado de ellos se vio obligado a esperar en la disponibilidad del contratista del material y una vez lo tuvo la el traslado hasta la ciudad de Ibagué esto empezó a generar un atraso en el plazo.



II. CAMBIO EN LA FORMA DE PAGO.

Frente a la solicitud de modificación de la forma de pago con el fin de amparar los derechos del contratista y evitar la Constitución de reservas presupuestales sobre ejecuciones ya realizadas en la obra se realiza el siguiente análisis:

1. El principio de anualidad previsto en la ley orgánica, según el cual “el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”, busca garantizar un oportuno control político por parte del Congreso y obliga a que la planificación operativa se realice para el periodo. Con la modificación de la forma de pago se garantiza que lo ejecutado en la vigencia 2023 sea cancelado dentro de la correspondiente anualidad.
2. Se pone de presente el principio del sometimiento de las partes, en todo momento, a las reglas de la buena fe: lealtad, corrección, equidad, solidaridad. Así las cosas, tal y como apunta el maestro Hinestrosa, el problema radica en la tensión entre dos principios básicos del derecho de los contratos: el de la firmeza del compromiso y su intangibilidad, y el de la equidad de las operaciones o justicia contractual. Estos dos principios, a pesar de parecer irreconciliables entre sí, deben

acompasarse, concluyéndose que : (…) La teoría de la imprevisión es la consecuencia del problema que se presenta cuando las condiciones de un contrato se alteran sustancialmente, motivando el incumplimiento de la obligación o la necesidad de revisar las condiciones económicas pactadas, por no prever la alteración de las condiciones que queda fuera del alcance de los contratantes y consecuentemente buscar el equilibrio de las contraprestaciones recurriendo a los Tribunales(...).

3. Igualmente el artículo 868 del Código de Comercio adopta la teoría de la imprevisión en el ordenamiento jurídico nacional: "Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.
4. La Ley 80 de 1993 establece que las Entidades Estatales deben emplear las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa.
   Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. 2. Así mismo, esa Ley establece que los contratistas tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

III. ADICION PRESUPUESTAL

Indubitablemente El CENAC IBAGUE concentra la Función Administrativa de las Unidades Centralizadas a través de la ordenación del gasto, la ejecución de la cadena presupuestal y de los procesos contractuales, contables, de tesorería y de control inventarios, inherentes a la operación y funcionamiento de las Unidades dependientes administrativamente, dentro del marco normativo vigente, bajo premisas de mejora continua a través de una centralización competitiva y efectiva.

Al ser el CENAC el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar la adición del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico-administrativas para llevar a cabo esta adición.

Por las razones anteriormente relacionadas, se quiere llevar a cabo EL MODIFICATORIO ADICIÓN al contrato apalancándolo en la autorización de vigencias futuras para el 2024 otorgada por el MINISTERIO DE HACIENDA.

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Sin embargo al revisar el limite presentado para los casos de la adición en contratos de interventoría cabe aclarar que: según lo prescrito por la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85, en relación con los contratos de interventoría, excepciona la aplicación de la restricción analizada, de manera que podrán adicionarse sin importar su monto: «Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993».

IV. **RESERVA PRESUPUESTAL**.

En cuanto a las reservas presupuestales, como una de las figuras excepcionales al principio de anualidad del gasto, se indica que éstas son procedentes cuando el compromiso se adquirió en una vigencia, pero los compromisos contraídos no se cumplieron en la misma, sino que se cumplirán en la siguiente vigencia.
Esta figura jurídica tiene su sustento en el artículo 89 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:

ART. 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a

los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos respecto de la figura de reserva presupuestal:

"C – Reservas de apropiación y reservas de caja. Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha. Las reservas de caja corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, etc.; y que la obligación respectiva esté incluida en el Acuerdo Mensual de Gastos. La reserva de caja corresponde a una cuenta por pagar. Las semejanzas entre la reserva de apropiación y la reserva de caja son estas: a) Ambas corresponden a gastos que deben ejecutarse con cargo a un presupuesto cuya vigencia expiró el 31 de diciembre anterior; b) Las dos tienen vigencia de un (1) año, que se cuenta a partir de la fecha indicada en el literal a). Las diferencias son estas: a) Las reservas de apropiación corresponden a un compromiso, por ejemplo un contrato celebrado pero no ejecutado, o a una obligación, en tanto que las reservas caja obedecen siempre a una obligación; (…)".

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y como fundamento jurídico para realizar la prórroga del contrato, evidenciando la necesidad de reservar recursos de la vigencia 2023 para ser cancelados en la vigencia 2024 en consideración a los hechos de fuerza mayor imprevisibles que afectaron el normal desarrollo del objeto contractual del contrato sobre el recae la interventoría del acuerdo en estudio.

"como lo fue "Un evento de fuerza mayor podrá suspender las actividades constructivas, y si dichas actividades se encuentran en la ruta crítica del proyecto – o bien llegan a serlo en el tiempo – entonces la paralización de actividades tendrá efectos que podrán ir mucho más allá de la actividad específica suspendida, afectando el plazo total del contrato, generando improductividad de recursos directos, sobre costos indirectos y gastos generales por mayor permanencia en obra. Es por ello que resulta crucial determinar quién responde de la fuerza mayor"

Ahora bien la entidad contemplo un plazo de ejecución coherente al del contrato de mantenimiento y contemplando que no se presentarían factores como lluvias fuertes toda vez que según informes de IDEAM se proyectaba que los meses de noviembre y diciembre serian de sequias, o una disminución de las precipitaciones conforme al Boletín de Clima & Salud · No. 9 · 2023 emitido por el IDEAM y el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.



No obstante la realidad del fenómeno no ha sido esto sino que por el contrario hemos estado siendo afectados por lluvias constantes, trayendo como consecuencias las demoras en la ejecución de obra.

https://colombia.as.com/actualidad/fenomeno-el-nino-cuando-llegara-segun-ideam-y-cuales-son-las-predicciones-n/.

Es así como el tema de las lluvias han sido tema de interés general a saber: https://www.wradio.com.co/2023/11/07/lluvias-en-colombia-2023-hasta-cuando-iran-esto-dijo-el-ideam/

¿Cuándo comenzó el fenómeno del Niño en Colombia?

La funcionaria explicó que durante cinco trimestres consecutivos se registraron **valores superiores a 0.5 °C**, lo cual permite declarar el **inicio del fenómeno de El Niño en el mes de mayo de 2023**.

Le podría interesar:

- Ocurrencia de ciclón tropical pasó del 60% al 80% en el Caribe: Ideam
- Temporada de lluvias en Bogotá: localidades donde más llueve en la capital

Según el informe técnico difundido por el Gobierno, el valor del índice oceánico de El Niño para el trimestre agosto-septiembre-octubre fue de 1,5 °C, correspondiente al **quinto periodo consecutivo de condiciones cálidas en la región.**

De acuerdo con el Centro de Predicción Climática de la Administración para la Atmósfera y el Océano,"**el fenómeno ha llegado a su madurez**".

¿Por qué sigue lloviendo en algunas regiones?

El calentamiento del Océano Pacífico tiene efectos en las dinámicas atmosféricas, explicó la Presidencia de la República en un comunicado, estos se ven representados en el **aumento de temperaturas y disminución de las lluvias.**

Sin embargo, la presencia de ciclones tropicales han generado las **lluvias de los últimos días en el Caribe y la región Andina.**

El teniente Giovanni Jiménez Sánchez, subdirector de Meteorología del IDEAM, señaló que "el fenómeno de El Niño nos da las condiciones de fondo. **Sin embargo, el territorio nacional está afectado por otros fenómenos meteorológicos** que nos causan las precipitaciones en el corto plazo".

¿Hasta cuándo habrá lluvias?

Señaló el funcionario que, **a pesar de las lluvias en los últimos días**, El Niño ha venido causando una reducción en las precipitaciones: "con el inicio de la temporada seca de fin de año esperamos que estos impactos se intensifiquen causando **aumento de las temperaturas y disminución de las precipitaciones**".

Por su parte, la directora del Ideam indicó que la entidad está "pronosticando que **durante el mes de noviembre gran parte del territorio tenga temporada de lluvias por estas condiciones.** Aunque las precipitaciones son intensas, el promedio se encuentra por debajo de los registros y estamos evidenciando aumento de temperaturas".

"La época seca iniciará en diciembre y podrá extenderse durante varios meses en 2024",

CONCLUSION DEL CONCEPTO:

Revisados los antecedentes de la modificación solicitada y verificados los requisitos legales para su realización en atención al requerimiento (concepto jurídico) por parte del Director y Ordenador del gasto de la CENACIBAGUE se recomienda suscribir la **MODIFICATORIO No. 2 - –PRORROGA, FORMA DE PAGO Y ADICION PRESUPUESTAL, RESERVA PRESUPUESTAL AL CONTRATO No. 165- DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023** al contrato No. **165-DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023**, con fundamento en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, razón por la cual resulta procedente efectuar la modificación teniéndose en cuenta que se cumple con los parámetros para dar el aval.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. YENY NERIETH ACOSTA GUZMAN
Comité Jurídico Evaluador CENAC Ibagué

Concepto del ordenador del gasto:

Se acepta la solicitud de **MODIFICATORIO No. 2 - –PRORROGA, FORMA DE PAGO Y ADICION PRESUPUESTAL, RESERVA PRESUPUESTAL AL CONTRATO No. 165- DISANEJC-CENACIBAGUÉ- 2023**

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Mayor, OSCAR ANDRÉS SAAVEDRA MANCO
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué